



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

**BRUNETE**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

##### Título I

##### Disposiciones generales

##### *Objetivo general*

Artículo.1. Es objetivo del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de las asociaciones, entidades y vecinos y vecinas de Brunete, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

##### *Objetivos concretos*

Art.2. El Ayuntamiento de Brunete, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, proyectos, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de todos los ciudadanos en la gestión municipal a través de los órganos municipales apropiados.
- Fomentar la vida asociativa.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

- Aproximar la gestión municipal a todos los vecinos y vecinas y hacer efectivo los derechos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

## Título II

### La información municipal

#### *Publicidad municipal*

Art.3. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, tablones de anuncios y paneles informativos, proyección de vídeos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo, podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuentros y sondeos de opinión.

#### *Servicio municipal de información*

Art.4. En el Ayuntamiento funcionará un servicio municipal de información, registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones.

- a) Canalizar hacia la oportuna Delegación o Institución las demandas
- b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

#### *Asistencia a plenos*

Art.5. Las sesiones al Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

#### *Asistencia a Comisiones*

Art.6. No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, podrán convocarse a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto a representantes de entidades, asociaciones o vecinos y vecinas a título particular.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

*Asistencia a otros órganos complementarios*

Art.7. Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios municipales en los términos que se prevén en la legislación.

*Las convocatorias de Pleno*

Art.8. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social, asociaciones, entidades inscritas en el libro de Registro y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, por mediación de la Concejalía de Información Municipal y Participación Ciudadana, dará publicidad resumida del contenido de las Sesiones Plenarias y de todos los acuerdos de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del alcalde y las que por delegación dicten los concejales delegados.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

- a) Edición de una revista municipal.
- b) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- c) Publicación en los medios de comunicación social.

Título III

Las asociaciones y entidades

*Subvenciones*

Art.9. De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones y entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos de Brunete. El presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, regulándose las asignaciones a través de la vigente Ordenanza Reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, de enseñanza, sanitarias y de ocio.

*Medios*

Art.10. Las asociaciones y entidades a que se refiere el artículo podrán hacer uso de locales públicos con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

*Información municipal a asociaciones y entidades*

Art.11. Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a todos los vecinos y vecinas en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho, siempre que lo soliciten expresamente, a recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales, así como las resoluciones y acuerdos adoptados por dichos órganos y que estén relacionados con el objeto de la asociación o entidad.

*Participación de las asociaciones y entidades*

Art.12. Las asociaciones y entidades ciudadanas tendrán derecho a participar en los órganos municipales de gobierno en los términos que se regula en este Reglamento, siempre sin menoscabo de las facultades de los propios órganos representativos.

*Registro de asociaciones y entidades*

Art.13.1. Los derechos reconocidos a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desarrollado ampliamente en el Título VII, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

2. Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio y sin ánimo de lucro.

3. Este Registro, que es independiente del Registro Provincial de Asociaciones de la Delegación del Gobierno de Madrid, tendrá por objeto conocer las asociaciones y entidades existentes en Brunete, sus fines, su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política de fomento del asociacionismo.

*Solicitud para inscripción en el Registro*

Art.14.1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

2. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, a través de la Concejalía de Información Municipal y Participación Ciudadana y sus datos serán públicos. Las asociaciones y entidades deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la asociación o entidad.
- b) Número de inscripción e el Registro General de Asociaciones o en otros Registros Públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Certificado del número de socios.
- f) Presupuesto del año.
- g) Programa de actividades del año en curso.

*Mantenimiento de inscripciones en el Registro de asociaciones y entidades.*

Art.15.1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, el Ayuntamiento notificará la inscripción a los interesados y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el artículo 14, deberá ser notificado al Ayuntamiento en un plazo de treinta días. Asimismo, se deberá comunicar antes del mes de marzo de cada año el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio entrante.

3. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad en el Registro.

#### Título IV

##### *Consejos sectoriales o de área*

Art.16. Para cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal se podrán constituir consejos sectoriales o de área(Consejo de Salud, Consejo de Juventud, Consejo de Cultura)

##### *Órganos municipales de participación*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

Art.17. Los Consejos Sectoriales son órganos de información, participación y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

*Reglamento de funciones*

Art.18. Una vez constituido el Consejo Sectorial, por acuerdo de Pleno, se dotará a su vez de un reglamento de funciones que también será aprobado en el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la concejalía correspondiente o, en su caso, de la de Información Municipal de Participación Ciudadana.

*Funciones de los Consejos.*

Art.19. Son funciones de los Consejos Sectoriales aquellas que se doten sus respectivos reglamentos, los cuales deberán ser aprobados en el Pleno municipal.

Título V

Iniciativa ciudadana

*Definición*

Art.20. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitarán al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan los medio particulares, económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

*Medios municipales para la iniciativa ciudadanas*

Art.21. El Ayuntamiento podrá destinar, anualmente, una partida presupuestaria para atender actividades que se realicen por iniciativas ciudadanas.

*Trámite y aprobación de la iniciativa ciudadanas*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

Art.22.1. Cualquier persona, mediante las asociaciones o entidades podrá plantear una iniciativa.

2. Recibida la iniciativa, ésta se estudiará por la Concejalía de Información Municipal y Participación Ciudadana, quien la trasladará al Equipo de gobierno o en el plazo máximo de un mes.

3. Corresponderá al Pleno Municipal resolver sobre las iniciativas ciudadanas planteadas en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se realizarán, por iniciativa ciudadana, actuaciones incluidas en el programa de Actuación Municipal.

4. La decisión será discrecional y tenderá principalmente el interés público a quien se dirigen y a las aportaciones que realicen los propios ciudadanos

## Título VI

### La consulta popular

#### *Marco legal de la consulta popular*

Art.23. El Ayuntamiento podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción a las relativas a la Hacienda Local.

#### *Inclusión en la consulta popular*

Art.24. La consulta popular, en todo caso, contemplará:

1. El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

#### *Trámites para la consulta popular*

Art.25.1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

2. También podrán solicitar la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos y vecinas no inferior al 20% del Censo Electoral del Municipio y con aprobación de la mayoría absoluta del Pleno Municipal, en cuyo caso no serán de aplicación los plazos establecidos en los títulos que regulan las expresadas en formas de participación.

3. En lo no previsto en el presente título se estará a lo dispuesto en la Legislación Estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

## Titulo VII

Participación de las asociaciones entidades y vecinos en los órganos municipales.

### *Propuestas de las asociaciones, entidades y vecinos*

Art.26. Las asociaciones, entidades y vecinos y vecinas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas municipales que les afecten. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente.

### *Intervención de las asociaciones, entidades y vecinos*

Art.27. Las asociaciones, entidades y vecinos y vecinas pueden solicitar intervenir con derecho a voz en aquellas Comisiones Informativas, cuando en el orden del día figuren asuntos que les afecten, demandándolo previamente a la Alcaldía-Presidencia y especificando la representación del colectivo a intervenir.

### *Trámite para las intervenciones en el Pleno Municipal*

Art.28. Las intervenciones al final de las sesiones del Pleno se podrán realizar de dos modos:

- a) Mediante la tramitación previa de pregunta escrita por una asociación, entidad o vecino/a, con la antelación suficiente.
- b) Mediante la invitación a realizarlo de viva voz o por escrito, por parte de alcalde-presidente, al finalizar el propio Pleno.

Terminada dicha sesión del Pleno, el alcalde-presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas en el cual podrá solicitar intervenir a un representante de la





**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**BRUNETE**  
**(MADRID)**

asociación, entidad o vecino o vecina a título particular, sobre temas concretos de interés municipal.

Todas las preguntas formuladas, bien por escrito, bien de viva voz, se procurarán contestar durante la propia sesión. Sin embargo si las respuestas precisaran de un estudio más detallado o se detectaran implicaciones de tipo jurídico, éstas podrán quedar sobre la mesa, en cuyo caso y tras el correspondiente análisis serían informadas al demandante y por escrito en el plazo más breve posible.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.